



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0303-M

Fechas de publicación 24, 27 y 28 de octubre de 2025

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO	2025-DMT-008607	OFICIO-DMT-UPRT-2025-007218	1704291028	LOVATO MORALES SEGUNDO JOSE	No aplica

TRAMITE No.	2025-DMT-008607
ASUNTO:	OFICIO
CONTRIBUYENTE:	LOVATO MORALES SEGUNDO JOSE
CEDULA / RUC:	1704291028

OFICIO-DMT-UPRT-2025-007218

Señor
LOVATO MORALES SEGUNDO JOSE
Presente. -

Asunto: Atención al trámite No. 2025-DMT-008607

De mi consideración:

El artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos;

Mediante Resoluciones de Alcaldía No. ADMQ 022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia la ejecución de ciertas funciones;

Mediante Resolución No. Resolución No. **GADDMQ-DMT-2023-0031-R** de fecha **01 de septiembre de 2023**, artículo 1, literal k) el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar a la ingeniera **Fernanda Aracely Barrionuevo Montero**, funcionario de la Jefatura de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma "Oficios que pongan fin a reclamos o peticiones presentadas cuando concurren las circunstancias establecidas en los artículos 116 y 120 del Código Orgánico Tributario."

En este sentido, atendiendo a su petición ingresada en esta Dirección, mediante hoja de control No.2025-DMT-008607 de 07 de mayo de 2025, en la cual solicita "descuento de la 3ra edad del año 2025 (...)" respecto a los predios Nos. 416787 y 416797; al respecto informo:

El artículo 116 del Código Orgánico Tributario señala: "En toda reclamación administrativa comparecerán los reclamantes, personalmente o por medio de su representante legal o procurador, debiendo éste legitimar su personería desde que comparece, a menos que por fundados motivos se solicite a la administración un término prudencial para el efecto, en cuyo caso se le concederá por un tiempo no inferior a ocho días si el representado estuviere en el Ecuador, ni menor de treinta días si se hallare en el exterior. De no legitimar la personería en el plazo concedido, se tendrá como no presentado el reclamo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar en contra del compareciente" (énfasis agregado).

El artículo 119 del Código Orgánico Tributario señala: "La reclamación se presentará por escrito y contendrá: (...); 2. El nombre y apellido del compareciente; el derecho por el que lo hace; el número del registro de contribuyentes, o el de la cédula de identidad, en su caso (...)"

El artículo 120 del Código Orgánico Tributario dispone: "Salvo lo que se dispone en los artículos 78 y 79 de este Código, si la reclamación fuere obscura o no reúne los requisitos establecidos en el artículo anterior, la autoridad administrativa receptora dispondrá que se la aclare o complete en el plazo de diez días; y, de no hacerlo se tendrá por no presentado el reclamo" (énfasis agregado).

Acorde a lo previsto los artículos 119 y 120 del Código Orgánico Tributario, la Dirección Metropolitana Tributaria mediante Providencia No. **PROV-DMT-UPRT-2025-001170**, de 16 de septiembre de 2025, legalmente notificada por gaceta tributaria digital No. 0283-M LOS DIAS 25, 26 Y 29 de septiembre de 2025, concedió un plazo perentorio de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, a fin de que el compareciente: **"LEGITIME SU INTERVENCIÓN** en el presente trámite, de conformidad con lo establecido en el numeral 2) del artículo 119 que manifiesta: *"El nombre y apellido del compareciente; el derecho por el que lo hace; el número del registro de contribuyentes, o el de la cédula de identidad, en su caso"*; adjuntando para el efecto la documentación que considere pertinente a fin de justificar su intervención, toda vez que el predio No. 416797, se encuentra catastrado a nombre de COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA BUENAVENTURA EN LIQUIDACION; a la fecha de emisión de los tributos del año 2025; previniéndole que en el caso de no cumplir con lo solicitado en el término señalado, el reclamo y/o petición se tendrá como **NO PRESENTADO**"

Con fecha 16 de octubre de 2025 se solicitó al Responsable de la Mesa de Validación de la Jefatura de Unidad de Peticiones y Reclamos Tributarios informar si existen anexos ingresados por parte del señor LOVATO MORALES SEGUNDO JOSE al trámite No.2025-DMT-008607, frente a lo cual, en la misma fecha, se comunica que: *"(...) de acuerdo a la revisión realizada en el sistema de registro de reclamos y anexos CORE, además en el correo electrónico asesoria.tributaria@quito.gob.ec, se ha podido evidenciar que sobre el reclamo Nro. 2025-DMT-008607 a nombre del contribuyente LOVATO MORALES SEGUNDO JOSE, con cédula de ciudadanía 1704291028, en respuesta a la providencia Nro. PROV-DMT-UPRT-2025-001170, con fecha 16 de septiembre de 2025, hasta la presente fecha NO existe ingreso de anexos."*

En este sentido, al no haber contestación al requerimiento efectuado por la Administración Tributaria, y habiendo transcurrido en exceso el plazo concedido; es legal y procedente aplicar lo dispuesto en las normas en referencia, respecto de calificar dicha petición **como no presentada**, por ende, ordenar el Archivo de la misma, sin perjuicio de presentar una nueva solicitud cumpliendo lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Código Orgánico Tributario.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Finalmente, notificar con el contenido del presente oficio al señor LOVATO MORALES SEGUNDO JOSE, en el correo electrónico señalado para el efecto en su petición, esto es: joselovato19560@gmail.com, con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en el Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica se procederá a notificar en la siguiente dirección: Provincia: PICHINCHA. Cantón: QUITO. Parroquia: CHILLOGALLO. Barrio: BUENA AVENTURA. Calles: CALLE 416 LOTE 8 y LOTE 65. Teléfono: 0963990141.

Expediente físico contenido en 14 fojas.

Dado en la ciudad de Quito, a la fecha de su suscripción electrónica.

Ing. Fernanda Aracely Barrionuevo Montero
DELEGADA DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ACCIÓN	FIRMA
Elaborado por:	



Quito
Alcaldía Metropolitana

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.